



OFICIO ORD. N°015/ 6429

ANT.: Solicitud de acceso a la información del Sras. González, Osses y González

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a Información Pública (SAIP) de fecha 30-11-12

SANTIAGO, 31 DIC 2012

DE: GUIDA ROJAS NORAMBUENA  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: DOÑA JUANA GONZÁLEZ, DOÑA SANDRA OSES Y DOÑA SOLEDAD GONZÁLEZ  
PRESENTES

I.- Junto con saludarlas, damos respuesta a su requerimiento de fecha 30/11/12, que se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", en que Uds. solicitan a este órgano de la Administración del Estado la siguiente información:

1.- *Listado de investigaciones sumarias y sumarios administrativos de la Región Metropolitana desde Enero 2004 a la fecha, ordenados por:*

*a) Fecha de inicio.*

*b) Funcionario y/o establecimiento.*

*c) Motivo o causa que dio inicio a la investigación sumaria o sumario administrativo.*

2.- *Copia de la Resolución de inicio y Toma de Razón de la Investigación sumaria o sumario administrativo.*

3.- *Nómina de las unidades, oficinas y Jardines Infantiles de la Región Metropolitana, con los respectivos funcionarios involucrados en investigaciones sumarias y sumarios administrativos en proceso. Todos independientemente de la fecha de inicio.*

4.- *Etapa en que se encuentra cada uno de las investigaciones sumarias y sumarios administrativos indicados en el punto anterior.*

II.- Al respecto, y en razón a la extensión del requerimiento realizado, la jefatura que suscribe, responderá haciendo indicaciones generales a lo requerido (transversales a los puntos) para luego abordar cada uno de los puntos anteriormente detallados.

III.- Indicaciones transversales respecto a la solicitud:

a) Conforme al artículo 5º inciso segundo de la Ley 20285, es pública "toda información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los

*órganos de la Administración (...) a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas [en la Ley]"*

- b) Un proceso disciplinario administrativo (sumario administrativo o investigación sumaria), tiene el carácter de secreto durante la tramitación del mismo. Al respecto, el inciso segundo del artículo 137 del texto refundido de la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, dispone que *"[e]l sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa"*.
- c) El Consejo para la Transparencia ha establecido que *"una vez que un sumario administrativo está afinado el expediente sumarial adquiere el carácter de información pública de acuerdo a los artículos 5° y 10 de la Ley de Transparencia (decisiones A47-09, de 15 de julio de 2009; C411-09, de 11 de diciembre de 2009; C7-10, de 6 de abril de 2010; C6-10, de 11 de mayo de 2010;), pues a la luz de la Constitución y la Ley de Transparencia, dicho artículo 137, al igual que toda norma que establezca un caso de secreto o reserva de información, constituye una regla excepcional, cuya interpretación debe ser restrictiva"* (Amparo Rol C617-09 ante el Consejo para la Transparencia).
- d) Que a mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha indicado en la Decisión C463-10 indica que *"los expedientes disciplinarios al interior de un organismo, así como el de los actos administrativos que disponen una medida disciplinaria, no constituiría un tratamiento de datos personales según el tenor del artículo 1° de la LPDP, por lo que el artículo 21 de dicha Ley no impediría entregar la copia de un decreto o resolución como los solicitados en este caso (antecedentes de investigación sumaria efectuada en relación al requirente). El Consejo cita lo indicado, por la Contraloría General de la República (CGR) en su Dictamen N° 59.7981-2008, donde señala que el secreto del proceso sumarial tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, el resguardo del debido proceso, la honra y respeto a la vida pública de los funcionarios que, eventualmente, podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados y que las conclusiones a que se llegue en tal proceso sólo quedan firme una vez totalmente tramitado. Agrega el Dictamen en comentario, que la resolución que dispone la aplicación de una medida disciplinaria, la absolución o sobreseimiento y los documentos que le sirven de sustento, constituye un acto administrativo sometido al principio de publicidad, aplicable a todos los actos de la Administración, razón por la cual desde que se encuentra totalmente tramitado, procede para los terceros interesados requerir de la autoridad copia del expediente respectivo"*. En la Decisión C 441-09, entre otras, señaló que *"en el evento que hubieren derechos de las ex funcionarias que pudieren verse afectados [al dar acceso a la información de actos administrativos que aplicaban medidas en un proceso disciplinario afinado], realizando un test de daño, el beneficio de conocer los resultados de un sumario incoado por supuestas irregularidades que ya es público, así como las medidas que las autoridades tomaron frente a dichas irregularidades, es mucho mayor que el beneficio de mantener la información en reserva para proteger la reputación o derechos económicos de los sancionados; debido al control social que exige la función pública. El razonamiento anterior, agrega el Consejo, está directamente relacionado con la función que ejercen los funcionarios públicos (se atiende a la naturaleza o calidad del cargo ejercido por las ex funcionarias). En efecto, en virtud del ejercicio de la función pública, los funcionarios del Estado tienen una vida o esfera privada mucho más restringida que los particulares (A29-09, considerando 10º, letra e)"*

- e) Que sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que hubiesen datos personales de **terceros no funcionarios** que fuesen expuestos en los actos administrativos de inicio o de término de los procesos disciplinarios (especialmente nombre de párvulos, sus cédulas de identidad, o datos de denunciantes), a juicio de esta autoridad debiesen tomarse las debidas medidas de resguardo que establece la normativa vigente.
- f) Que por lo señalado en los puntos b), c) y d) anteriores, y dado el tenor de la SAIP, se debe distinguir entre los procesos que están en tramitación y los que ya se encuentran afinados.
- g) Que para dar respuesta al requerimiento en comento se solicitó información a la Unidad de Asesoría Jurídica y a Oficina de Partes, las que contestaron del modo que se indicará.

#### IV.- Respecto al punto uno solicitado.

- Consultada la Unidad de Asesoría Jurídica, informa que mantiene desde finales del año 2010 dos planillas separadas que recolectan parte de la información de los procesos abiertos y de los cerrados, a saber, Resolución de inicio, fecha de la misma, grado de determinación y forma de término. Esas planillas han ido paulatinamente incorporando más información y actualmente es posible conocer un mayor nivel de detalles de los procesos, entre ellos el motivo o causa de iniciación del proceso.
- La información de procesos anteriores a esa fecha y empastados (1990 a 2010) se vació a partir del año 2010 a las planillas indicadas, pero no ha sido producto de una revisión de verificación.
- Indica esa Unidad que efectuadas las revisiones correspondientes, existen iniciados a partir del año 2004 y actualmente cerrados un total de 436 procesos y están en tramitación un total de 175 procesos.
- Considerando lo señalado en el punto III anterior, en relación a los procesos afinados, cabe entregar la información solicitada en el estado en que ésta se encuentre, es decir **la nómina en que se señale fecha de inicio, funcionario y/o establecimiento, y el motivo o causa en aquellos casos que esa información haya sido consignada.**
- Sin embargo, en relación a los procesos que aún se encuentran en tramitación, se configuran las causales de secreto o reserva contenidas en los números 1° letra b) y 5° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, en concordancia con el artículo 1° Transitorio del mismo precepto legal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ley "Sobre Acceso a la Información Pública":

**Artículo 21:** "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

**1.** Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.”

**Artículo 1º de las Disposiciones Transitorias:** De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política.

- Que, en lo que respecta a la configuración de éstas causales, se conforman por aplicación de lo indicado en el punto III letras b) y c) previas, por lo cual respecto a lo requerido en el punto 1 de la Solicitud en relación a los **procesos que no están aún afinados solo es susceptible de entregarse la información de la fecha de inicio y establecimiento involucrado; respecto a “funcionario” y “motivo o causa que dio inicio a la investigación sumario o sumario administrativo” se debe denegar parcial y temporalmente el acceso a esa información, sin perjuicio de que ésta podría ser solicitada nuevamente en un tiempo posterior, una vez que el proceso se encuentre afinado.**

#### V.- Respecto al punto dos solicitado.

- En relación a los procesos que aún se encuentran en tramitación, se configura la causal de secreto o reserva contenida en los números 1º letra b) y 5º del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, en concordancia con el artículo 1º Transitorio del mismo precepto legal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ley “Sobre Acceso a la Información Pública”, previamente citados.
- Que, en lo que respecta a la configuración de esta causal, se conforma por aplicación de lo indicado en el punto III letras b) y c) de este documento, por lo cual respecto a lo requerido en el punto 2 de la Solicitud **en relación a los procesos que no están afinados, se debe denegar parcial y temporalmente el acceso a esa información, sin perjuicio de que ésta podría ser solicitada nuevamente en un tiempo posterior, una vez que el proceso se encuentre afinado.**
- En relación a los procesos cerrados, expresó la Unidad de Asesoría Jurídica que en un proceso de modernización de la gestión de la Unidad, a partir de mediados del año 2011 se comenzó a digitalizar las Resoluciones de inicio de los procesos que se iban instruyendo en la Región y algunos que estaban en tramitación, y que el resto de las Resoluciones previas a esa fecha están dentro de los propios procesos, los que a su vez son anualmente empastados y remitidos a la Bodega de la Institución, sin perjuicio de las copias en originales de esas Resoluciones que custodia Oficina de Partes, en similares condiciones (archivadas o empastadas y en Bodega) !
- Que sobre la posibilidad de entregar la totalidad de las Resoluciones de Inicio y de término de los procesos cerrados, esa Unidad señala que no es posible hacer entrega completa de todas las Resoluciones de inicio y de término de los 436 procesos que figuran terminados, es decir, 872 documentos, toda vez que:
  - a) La Unidad cuenta con 5 abogados y una secretaria, que se encargan de los ingresos a la Unidad (cerca de 1200 en total a la fecha), el seguimiento de los procesos disciplinarios vigentes (más de 170 vigentes a la fecha), la tramitación

de las Solicitudes de la Ley 20285 (cerca de 60 ingresadas a la fecha), la tramitación de los juicios (cerca de 61 a la fecha), el seguimiento de medidas de protección vigentes, además de otras actividades propias de la Unidad.

b) Todo el personal de la Unidad debió concurrir entre los días 11 y 14 de Diciembre de 2012 a una Capacitación, contratada por Dirección Nacional, en la que se requirió 100% de Asistencia, razón por la cual la carga de trabajo de este período es aún mayor.

c) Los tomos empastados en que están los procesos cerrados no se encuentran materialmente en las Oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica, sino que en la Bodega de la Institución de calle Bueras, en la cual no hay fotocopidora ni escáner, y no es posible hacer traer a la Unidad todos los tomos empastados dado que no se cuenta con las condiciones materiales para ello.

d) Para que se puedan obtener las copias de todas esas resoluciones se debe asignar al menos 2 personas de la Unidad a la bodega en que están los tomos empastados, ubiquen las resoluciones requeridas en los tomos, trasladen estos al lugar en que se cuentan con máquinas de fotocopia y/o digitalización para su copia y luego devuelvan los tomos a su lugar. Las máquinas multifuncionales se comparten dentro de los pisos, por lo tanto no pueden ser destinadas exclusivamente al uso de la Unidad Jurídica, lo que también debe ser tenido en cuenta. Considerando que esta operación de ubicación, copia y devolución lleve al menos 20 minutos por cada proceso (considerando resolución de inicio y de término), implicaría aproximadamente 8.720 minutos, es decir, cerca de 145 horas dedicadas exclusivamente a esto.

e) Sin perjuicio de lo anterior, sí es posible para la Unidad hacer entrega de las Resoluciones de inicio y de término que se encuentren actualmente digitalizadas: Resoluciones Exentas N<sup>os</sup> 15/23-11-5378-11, 27-11, 6328-11, 105-12, 213-11, 4857-11, 280-12, 281-12, 949-12, 361-12, 403-11, 597-9, 628-12, 5358-12, 746-12, 746-12, 3900-12, 984-11, 507-11, 1014-12, 3901-12, 1177-10, 1812-09, 3567-12, 2018-11, 2019-11, 2074-11, 4855-11, 2286-12, 5832-12, 2343-11, 2345-11, 5615-11, 346-11, 2701-11, 2702-11, 2703-11, 2711-12, 5044-12, 2781-11, 5543-11, 2782-11, 2783-11, 2784-11, 2785-11, 2789-11, 2790-11, 8079-11, 3005-12, 3700-12, 3018-11, 3019-11, 3425-11, 3440-12, 3525-11, 3527-11, 3615-11, 3617-11, 5714-11, 3619-11, 3661-09, 3787-11, 3962-11, 3964-11, 5059-11, 3966-11, 5932-11, 3996-12, 4700-12, 4014-07, 5881-11, 4037-11, 4072-10, 5845-11, 4074-10, 5380-11, 4077-12, 6240-12, 4078-12, 4189-11, 5096-11, 4669-10, 1686-12, 4699-12, 5831-12, 4729-10, 4908-12, 5406-12, 4909-12, 6701-12, 4975-11, 8756-11, 4978-11, 8059-11, 4987-11, 5542-11, 5093-11, 5844-11, 5094-11, 5721-11, 5203-11, 5207-11, 6588-11, 5301-10, 5740-10, 7175-11, 7302-11, 7303-11, 5053-12, 8017-11, 948-12, 8061-11, 5355-12, 8099-11, 8492-11, 5340-12, 8594-11, 3902-12, 3753-12, 2278-12, 2344-11, 2959-10, 8058-11, 3096-08, 2723-08, 3563-11, 3618-11, 3957-12, 5655-12, 3974-12, 4500-10, 4271-08, 5113-10, 6499-11, 7175-11, 5359-12, 7178-11, 7180-11, 1656-12, 8754-11, 3566-12; Resoluciones N<sup>os</sup> 15/1-12, 2-2012, 628-12, 763-11, 1166-11, 345-12, 1030-12, 872-12, 1238-12, 1587-12, 1588-12, 1403-11, 1325-11, 5752-11, 5855-11, 5912-11, 5934-11, 6168-10, 4856-11, 6200-11, 6202-11, 8595-11, 6353-11, 403-12, 6380-10, 6489-10, 1068-11, 1126-12, 1197-12, 854-12, 1209-12, 1116-12, 198-11, 1239-12, 171-10, 1523-11, 772-11.

- Que consultada Oficina de Partes sobre la posibilidad de entregar la totalidad de las Resoluciones de Inicio y de término de los procesos cerrados, expresa que no le es posible cumplir a cabalidad con lo requerido pero sí una parcialidad, por lo que expone:
  - a) Las Resoluciones Exentas y las Afectas de la Región son anualmente empastadas y remitidas a las bodegas, encontrándose físicamente dentro de la Oficina de Partes solo los documentos del año en curso (2012).
  - b) Los documentos del año 2005 a 2011 se encuentran en la Bodega de Bueras, en sus respectivos tomos o archivadores, según el año.
  - c) Los documentos del año 2004 hacia atrás están en tomos empastados en el segundo piso del Container del patio de la bodega Central de JUNJI (Avda. Salvador Allende, PAC)
  - d) Este año se han generado, hasta la fecha, 6315 Oficios Ordinarios, 218 Oficios Circulares, 2086 Resoluciones Afectas, 7200 Resoluciones Exentas y 2823 Resoluciones para el sistema ZIAPER (con sus respectivas digitalizaciones). Todo este material se encuentra en esta Oficina de Partes.
  - e) Anualmente se generan aproximadamente 120 tomos de Resoluciones Exentas y 50 tomos de Resoluciones afectas al trámite de toma de razón. Considerando los años solicitados (2004 al 2012), serían aproximadamente 1360 tomos a revisar.
  - f) La Oficina de Partes de la Región cuenta con una dotación de 6 personas. Tres de ellos son estafetas y tienen como labor la atención de público (principalmente jardines), despacho de correspondencia externa (entregas de documentos en COMPINES, Isapres, Correo, y otras Entidades) e interna y preparación de casilleros de todos los jardines clásicos, alternativos, y vía transferencia (en total 700), labor que ocupa la totalidad de su jornada de trabajo, debiendo en ocasiones quedarse más allá del término de esta para completar sus labores. Las otras tres personas de la Oficina desempeñan labores de foliación de los documentos que ingresa, traspaso a planillas de la información de los documentos ingresados, digitalización de resoluciones de personal (ziaper), distribución de los documentos y preparación de cuadernos para todas las oficinas de la Región, el registro, digitalización e ingreso a planilla, de facturas, entre otros, y esto ocupa la totalidad de la jornada laboral, debiendo extender, especialmente en estas fechas, su horario de labores.
  - g) El obtener copia de todas las Resoluciones requeridas implica asignar a una persona que se dedique exclusivamente a ello en cada uno de los recintos en que la documentación se encuentra, según se detalló. Cada documento debe ser ubicado dentro de los tomos o empastes, marcado con post it o similar, y llevado a alguno de los recintos de la Dirección Regional en que haya máquina copiadora o escáner (no lo hay en el Container ni en la bodega de Bueras), copiados y devueltos los tomos o empastes a su lugar original. Es difícil determinar exactamente cuánto puede demorar esta operación, dado que las condiciones de los lugares son diversas, pero se estima que en la Bodega Central esto podría llevar unos 15 a 20 minutos por empaste (ya que la copiadora está en las Oficinas, a varios metros del Container y sirve para diversos usos) y en la Bodega de Bueras, 20 a 25 ya que está en el nivel calle y la copiadora más cercana está en el tercer piso del lado de Alameda, la que es para uso de toda la Unidad Técnico Pedagógica, o bien, si es llevada a la copiadora de Oficina de Partes, ésta está en el piso 6º pero es usada también para diversos requerimientos, no habiendo espacio suficiente para subir varios tomos a la vez. Suponiendo que haya que efectuar esta operación movilizándolo

cerca de 450 tomos, y considerando un promedio de 20 minutos por tomo, debiese ocuparse un tiempo cercano a 150 horas.

- h) Sin perjuicio de lo anterior, sí es posible para la Oficina hacer entrega de las Resoluciones tomadas de razón correspondientes al año 2012, ya que éstas se encuentran físicamente dentro de la misma Unidad y es posible recuperarlas de manera relativamente rápida y copiarlas.

Por lo anterior, y dado el período del año, no ha sido posible dar respuesta cabal al requerimiento, sin perjuicio de la entrega de las Resoluciones del año 2012 de procesos disciplinarios que han sido tomadas de razón: Resoluciones N°s 1, 187, 188, 246, 343, 345, 346, 347, 414, 475, 628, 797, 872, 1030, 1031, 1116, 1126, 1197, 1209, 1239, 1238, 1308, 1587, 1588, 1661, 1683, 1794, 1864, 1865, 1867, año 2012.

- Que por las razones dadas por la Unidad Jurídica y Oficina de Partes, respecto a las Resoluciones de inicio y de término de los procesos que se encuentran afinados en la Región, se configura la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, de 2008:

**Artículo 21.-** “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

- Que si bien el artículo 14 de la Ley de Transparencia, establece en su inciso 2° que en caso de que las circunstancias hagan difícil reunir la información solicitada se puede prorrogar excepcionalmente el plazo por otros 10 días hábiles, no se considera posible contestar de forma íntegra lo requerido por la solicitante ni aún en el plazo extendido, pero si es posible contestar en el plazo original satisfaciendo parcialmente lo requerido, esto basado en el principio de divisibilidad.

- Que por lo anterior, respecto a los procesos cerrados solo es posible entregar una parcialidad de las Resoluciones de inicio y de término, a saber, las entregadas por la Unidad de Asesoría Jurídica (180), ya detalladas, y las entregadas por Oficina de Partes (30).

- Que respecto a las Resoluciones que se entregan, específicamente las Resoluciones Exentas N°s 15/1166-11, 27-11, 105-12, 2018-11, 2019-11, 2345-11, 5615-11, 2346-11, 2781, 5543-11, 2790-11, 3661-09, 5380-11, 4987-11, 5542-11, 5093-11, 5844-11, 5301-10, 5855-11, 6380-10, 3902-12, 6499-11, y Resoluciones (afectas) N°s 15/1-12, 187-12, 414-12, 475-12, 1209-12, contienen datos personales de párvulos y de padres o apoderados denunciantes. Específicamente respecto a esa información, se configura la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°s 1 y 2:

**Artículo 21.-** “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

- Que, en lo que respecta al punto 1 de esa causal, la comunicación a las requirentes de nombre de denunciante afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto inhibiría futuras denuncias o reclamos, perturbando, consecuentemente, la facultad fiscalizadora de la Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", y en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles".
- Que, en las decisiones de los amparos Roles A91-09 y C520-09, el Consejo para la Transparencia estableció que el acceso al nombre de él o los denunciante puede conllevar que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta, lo que configuraría la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia (Causa Rol C 265-12)
- Que, en lo que respecta al punto 2 de esa causal, la comunicación a las requirentes de nombre de párvulos, datos personales de los mismos o de su contexto, afecta la esfera de la vida privada de esos niños y niñas. Al respecto, en Decisión de Amparo Rol C 265-12 el Consejo razonó que *"entregar dichos informes [relativos a alumnos de un establecimiento educacional involucrados en una denuncia] expondría a los menores de edad al conocimiento público de situaciones relativas a su esfera de privacidad, representado un daño presente, probable y específico a su intimidad. Además, dicho daño se extendería a sus hermanos menores que, en la actualidad, cursan sus estudios en el mismo establecimiento educacional donde acoptecieron los hechos denunciados. Ello configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia. Refuerza lo anterior la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 16.1 establece que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación", al igual que lo razonado en la decisión de amparo Rol C80-10, que en su considerando 12° establece que los datos personales de los menores que son tratados en el sistema educacional no pueden considerarse como provenientes de fuentes de acceso al público para proceder a su revelación (artículo 7° de la Ley N° 19.628) y merecen protección pese a las falencias de nuestra legislación en la materia, especialmente teniendo en consideración que uno de los principios de nuestra legislación el del "interés superior del niño" (DONOSO, Lorena. "El tratamiento de datos personales en el sector de la educación". /en/ En Foco N° 136, Expansiva UDP, de 15 de abril de 2009)."*
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, la autoridad que suscribe procede a entregar parcialmente la información requerida basándose en el principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo



contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, la cual para estos efectos será tarjada de las Resoluciones entregadas.

#### VI.- Respecto a los puntos tres y cuatro solicitados

- En relación a la información de los procesos que aún se encuentran en tramitación (*en proceso*), se configura la causal de secreto o reserva contenida en los números 1° letra b) y 5° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, en concordancia con el artículo 1° Transitorio del mismo precepto legal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ley "Sobre Acceso a la Información Pública", ambos ya reproducidos.
- Que, en lo que respecta a la configuración de esta causal, se conforma por aplicación de lo indicado en el punto III letras b) y c) previas, por lo cual respecto a lo requerido en los puntos 3 y 4 de la Solicitud solo es susceptible de entregarse la información que se indicó para el punto 1 de la SAIP.

VII.- Se informa que la entrega de la información requerida por Uds. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VIII.- Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", la requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

IX Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: camorales@junji.cl o mramos@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional Metropolitana de este órgano de la Administración del Estado, ubicada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, piso 7, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

X El presente documento se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,

  
  
**GUADA ROJAS NORAMBUENA**  
**EDUCADORA DE PÁRVULOS**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

  
GRN/SMA/CAMB/camb  
DISTRIBUCION

- Solicitante (juanagonzalezmella@yahoo.es; sandra.oses@hotmail.com; aravenasoledad@hotmail.com)- CON ADJUNTO
- Encargado Nacional Ley N° 20.285
- Encargada SIAC Región Metropolitana
- Asesoría Jurídica Región Metropolitana
- Oficina de Partes

